



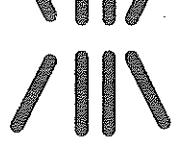
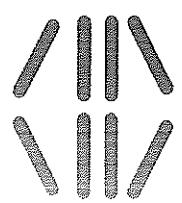
PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"
CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UN VEHÍCULO
AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO SOBRE EL CUAL SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO:

PLACA:	THV748
PROPIETARIO	TRANSESTUR SAS
IDENTIFICACIÓN:	900989099
FECHA DE FIRMA:	30-08-2021

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



I. PARTES

Entre los suscritos a saber, **LUIS EDUARDO ARBOLEDA MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98573325 expedida de BELLÓ, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** entidad identificada con NIT. 800.055.468-1, quien para los efectos del presente contrato denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte, la persona identificada en el cuadro que encabeza este contrato quien ostenta la calidad de propietario inscrito en la matrícula y/o representante autorizado del propietario inscrito en la matrícula del automotor también descrito en el cuadro y quien en adelante se llamará **EL VINCULADO**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL VEHÍCULO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA**, previas las siguientes:

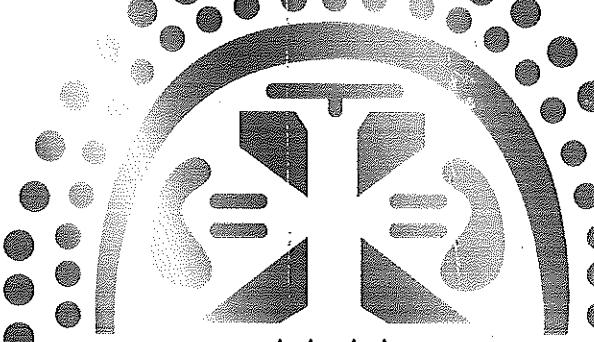
II. CONSIDERACIONES

- Que por medio de la Resolución No. 0275 de la dirección territorial Antioquia Choco del año 2019, Por la cual resuelve mantener la habilitación de la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** recibió mantenimiento de habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
- Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 431 de 2017, la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad y que, a su vez, la capacidad transportadora operacional denominada flotante requiere de la celebración de contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.
- Que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular el vehículo aquí descrito, a su parque automotor.

www.precoltur.com.co



Precolombina de Turismo especializado S.A.S

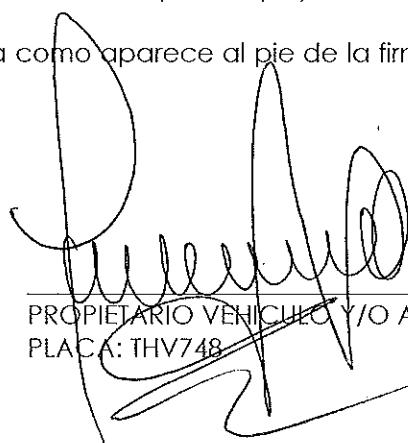




acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. LA EMPRESA** se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto **EL PROPIETARIO** demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** Cuando el servicio de transporte sea asignado por **LA EMPRESA**, **EL VINCULADO** no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del **VINCULADO** sus datos personales, así mismo **EL VINCULADO** se compromete a no revelar la información que conozca de **LA EMPRESA**, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio. **VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN:** Queda prohibido para **EL VINCULADO** el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA**. De otra parte, **LA EMPRESA** queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a **EL VINCULADO**. **TRIGÉSIMA.** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL VINCULADO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 30 días del mes agosto del 2021


LUIS EDUARDO ARBOLEDA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS
NIT. 800055468-1


PROPIETARIO VEHÍCULO Y/O APODERADO
PLACA: THV748



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S

320 6989996
01 8000 423360
Transversal 51A N° 69-05
precoltut@precoltut.com.co

